S-90229-17

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Martín de Porres,

17 AGO. 2017

OFICIO MÚLTIPLE N° 375 - 2017 -MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.02-ARH-EPP

Señor(a):
Director(a) de la Institución Educativa de Jurisdicción UGEL02
Presente.

Asunto : PAGO OPORTUNO DE REMUNERACIONES AL PERSONAL ACTIVO DE LA JURISDICCIÓN UGEL 02

Referencia : OFICIO MÚLTIPLE N° 0117- 2017-MINEDU/DIR-UGEL.02-ARH/EPP
OFICIO MÚLTIPLE N° 065-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Es grato de dirigirme a su despacho, para hacerle llegar mis saludos cordiales y a su vez manifestarle lo siguiente:

De acuerdo a lo descrito en el OFICIO MÚLTIPLE N° 0117- 2017-MINEDU/DIR-UGEL.02-ARH/EPP de fecha 04 de marzo de 2017, se pone a su conocimiento de las *"PRECISIONES PARA EL OPORTUNO PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACTIVO QUE REALIZA LABOR EFECTIVA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL02"*; la misma que, se exhorta que usted como Director [1] de Institución Educativa, es la máxima autoridad, representante legal y responsable de la gestión pedagógica, institucional y administrativa de su plantel, debiendo dar cuenta de ellos ante la comunidad educativa y a sus autoridades superiores;

De acuerdo a lo citado en el OFICIO MÚLTIPLE N° 065-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 08 de agosto de 2017, hace referencia en la aplicación de descuentos remunerativos y sanciones administrativas a los docentes por inasistencia injustificadas a sus centro de trabajo de acuerdo a los dispositivos legales; la misma que, señala que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado estando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente[2] y que, la Educación Básica Regular[3], constituye un servicio público esencial, por tanto, constituyen formas irregulares de suspensión del servicio educativo en las instituciones educativas, los paros o cualquier otro tipo de interrupción del referido servicio, por decisión unilateral del mencionado personal, cualquiera sea la denominación que se le dé, que no constituya el ejercicio del derecho de huelga declarada cumpliendo los requisitos establecidos.

Dentro de este contexto, a fin de coadyuvar que su despacho ejerce de manera adecuada la normatividad vigente y con el fin de garantizar el servicio educativo público, resulta pertinente; solicitar con carácter de MUY URGENTE remitir, a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, dentro de las 24 horas de producida la interrupción del servicio educativo, según sea el caso, la relación de los profesores y/o personal administrativo que no asisten a la Institución Educativa o que asistiendo abandonaron el servicio educativo (no cumplen su jornada laboral completa), para que se haga efectivo el descuento por planilla del mes que corresponda.

En tal sentido; la *NO INFORMACIÓN* oportuna de la inasistencia del personal que labora y/o reporte información inexacto, incurre en falta administrativa pasible de sanción.

Asimismo, el pago remunerativo que corresponde al administrado se efectuará previa información de la *REINCORPORACIÓN*, documento específico para procesar la habilitación en el Sistema Único de Planillas – SUP, según el cronograma de digitación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Lic. DORIS MARTHA MELGAREJO HERRERA
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02
Rímac

DRELM/UGEL.02/DMMH
ARH/KAMP
EPP/JGPL
Dto/tepp

[1] Ley N° 28044 "Ley General de Educación"
[2] Ley N° 28411_Literal d) Tercera Disposición Transitoria
[3] Ley N° 28988

Jr. Antón Sánchez N° 202
Urb. Miguel Grau
San Martín de Porres. Lima 31, Perú
Telf.:481-3682 - Telefax: 481-0541